



Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Departamental de Lima
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas
Reglamento

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

El 08 de abril de 1998 se fundó el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú” Ing. CIP Alberto Bedoya Sáenz”, fecha desde la que hemos brindado los servicios de organización y administración de todo tipo de arbitrajes, a fin de resolver las controversias derivadas de contratos de Consultoría y Ejecución de Obras suscritos por empresas privadas con organismos del Estado; así como también, de Contratos Comerciales, Mercantiles, Industriales, Mineros, etc. con el único fin de servir a la comunidad con eficacia y eficiencia, haciendo accesible el sistema de solución de controversias a personas naturales, empresas privadas y organismos estatales, a efectos que puedan ejercer su derecho sin la necesidad de recurrir a largos procesos judiciales.

La Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 tuvo como una de sus principales novedades la introducción de la “Junta de Resolución de Disputas”, que es la traducción de Dispute Boards (DB), como medio de solución de las controversias provenientes de la ejecución de determinados contratos de obra bajo su alcance.

Así, con fecha 12 de enero de 2016, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Directiva N° 020-2016-OSCE/CD, en merito de la cual, se desarrollaron las normas complementarias que deberán seguir las Juntas de Resolución de Disputas en la prevención de controversias en los contratos de obra. Estableciéndose adicionalmente, los requisitos que deberán cumplir los Centros que las administran, para garantizar una solución técnica y expeditiva de las controversias que se pudieran suscitar.

La implementación de la Junta de Resolución de Disputas es una medida adecuada y que prevendrá la generación de controversias en contratos tan importantes, como lo son los contratos de obras, a través de los cuales se dota de infraestructura a nuestro país.

Siendo ello así, y a fin de seguir cumpliendo con nuestra vocación de servicio a la comunidad, nuestro Centro de Arbitraje presenta su Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas, conforme a los lineamientos dispuestos por la normativa de Contrataciones del Estado, y con la expresa voluntad de seguir brindando un servicio eficiente en la solución de controversias, y apoyar las iniciativas e innovaciones en los sistemas de solución de conflictos.

ÍNDICE

CLAUSULA MODELO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	5
REGLAMENTO	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	6
Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento	6
Artículo 2: Definiciones.....	6
Artículo 3: Acuerdo de sumisión al Reglamento	7
TÍTULO II. CATEGORÍAS DE DISPUTE BOARD	7
Artículo 4: Dispute Review Board (DRB).....	7
Artículo 5: Dispute Adjudication Boards (DAB)	8
Artículo 6: Combined Dispute Boards (CDB)	8
TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL DISPUTE BOARD (DB)	9
Artículo 7: Designación de los Miembros del DB	9
Artículo 8: Contrato de Miembro del Dispute Board	10
Artículo 9: Independencia.....	10
Artículo 10: Confidencialidad	10
TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL DISPUTE BOARD (DB)	11
Artículo 11: Reuniones y visitas al sitio	11
Artículo 12: Notificaciones o comunicaciones escritas	12
Artículo 13: Facultades del DB.....	12
Artículo 14: Término de las actividades del DB	13
TÍTULO V. ACTUACIONES DEL DISPUTE BOARD	13
Artículo 15: Asistencia informal en los desacuerdos.....	13
Artículo 16: Sumisión formal de un desacuerdo ante el DB.....	13
Artículo 17: Contestación y documentos adicionales	14
Artículo 18: Organización y conducción de las audiencias.....	14
Artículo 19: Plazo para emitir una Determinación	14
Artículo 20: Contenido de una Determinación.....	14
Artículo 21: Adopción de la Determinación	15
Artículo 22: Corrección e interpretación de la Determinación	15
TÍTULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD	15
Artículo 23: Consideraciones generales	15
Artículo 24: Honorarios.....	16
Artículo 25: Costos de desplazamiento y otros gastos.....	16
Artículo 26: Gastos administrativos del CRC-CIP.....	16
Artículo 27: Aplicación del Reglamento	16
TABLA – I	17
TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS	17

CLAUSULA MODELO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CLÁUSULA MODELO (TRES MIEMBROS)

“Las partes acuerdan establecer una Junta de Resolución de Disputas, en conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y su Reglamento”, respectivamente.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por tres miembros. Cada parte nombrará a un adjudicador, y a su vez, ellos nombrarán al presidente de la misma, en conformidad con el Reglamento.

Las partes confieren poder especial e irrevocable al CARD, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe al presidente de la Junta de Resolución de Disputas, de entre los integrantes del Registro Nacional e Internacional de Adjudicadores del CARD.

Las discrepancia o controversia que se produzcan entre los contratantes sobre la interpretación, validez o ejecución de este contrato, o cualquier supuesto distinto, deberá ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas, quien emitirá una decisión, en conformidad con el Reglamento y la normativa aplicable.

Las partes podrán concurrir a la jurisdicción arbitral respecto de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento”

CLÁUSULA MODELO (UN MIEMBRO)

“Las partes acuerdan establecer una Junta de Resolución de Disputas, en conformidad al Reglamento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y su Reglamento”, respectivamente.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por un miembro, nombrado de común acuerdo por las partes, en conformidad con el Reglamento.

Las partes confieren poder especial e irrevocable al CARD, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe al miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, de entre los integrantes del Registro Nacional e Internacional de Adjudicadores.

Cualquier discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes sobre la interpretación, validez o ejecución de este contrato, o cualquier supuesto distinto, deberá ser sometida a la Junta de Resolución de Disputas, quien emitirá una decisión, en conformidad con Reglamento.

Las partes podrán concurrir a la jurisdicción arbitral respecto de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas, en conformidad a lo estipulado en el Reglamento”

JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

REGLAMENTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento

1. Los Dispute Boards, en adelante DB, constituidos de conformidad con este Reglamento ayudan a las Partes a resolver en forma temprana los desacuerdos o conflictos que se susciten durante la vigencia o ejecución del Contrato. Pueden prestar asistencia informal permanente o bien emitir Determinaciones. Los DB no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones producen los efectos regulados para cada caso, según lo determinan las mismas partes de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y lo definido en el Contrato.
2. En aplicación del Reglamento, el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante CRC-CIP, podrá prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen efectuar nombramientos de los miembros del DB, así como la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones y conflictos relativas a los honorarios de los miembros, en conformidad a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 2: Definiciones

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. "Dispute Board" o "DB": aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo informal a las partes frente a los desacuerdos o desavenencias que se presenten durante la vigencia del Contrato, como asimismo a emitir Determinaciones en conformidad al presente Reglamento. Según cada caso, el término "Dispute Board", o la sigla "DB", significará asimismo un "Dispute Review Board" ("DRB"), un "Dispute Adjudication Board" ("DAB") o un "Combined Dispute Board" ("CDB"), en conformidad al presente Reglamento.
2. "Parte": una parte del Contrato, y, según el caso, comprende una o más partes.

3. "Contrato": acuerdo o convención suscrita entre las partes que contiene las estipulaciones para la constitución de un DB en conformidad al presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
4. "Determinación": comprende una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el DB, en conformidad al presente Reglamento.
5. "Recomendación": asistencia escrita del DB a las Partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas, en conformidad al presente Reglamento.
6. "Decisión": asistencia escrita del DB a las Partes, que se entiende que forma parte del Contrato desde su recepción por las mismas y que es emitida por el DB en conformidad al presente Reglamento.

Artículo 3: Acuerdo de sumisión al Reglamento

1. Las partes podrán acordar la aplicación del presente Reglamento a través de una cláusula dentro del Contrato o mediante cualquier manifestación de voluntad en este mismo sentido prestada en un acuerdo posterior.
2. En el acuerdo referido en el punto precedente, las partes deberán establecer si el DB es un DRB, DAB o un CDB. Si las partes nada señalan al respecto, se entenderá que se acordó un DRB.

TÍTULO II. CATEGORÍAS DE DISPUTE BOARD

Artículo 4: Dispute Review Board (DRB)

1. Los DRB prestan asistencia informal temprana a las discrepancias o controversias en conformidad al artículo 15 y emiten Recomendaciones relativas a ellas.
2. Al recibir una Recomendación, las partes pueden acatarla voluntariamente, sin perjuicio lo establecido en el No. 3 siguiente.
3. Si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la contraria y al DRB su desacuerdo total o parcial respecto de una Recomendación en un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, la Recomendación será obligatoria para las partes y se entenderá que forma parte del Contrato. En tal caso, las partes deben cumplir la Recomendación sin demora.
4. Si una de las partes no cumple una Recomendación obligatoria, la otra Parte podrá someter este incumplimiento a arbitraje si las partes así lo han pactado, o, a falta de tal acuerdo, ante cualquier tribunal ordinario competente.

5. Una Parte en desacuerdo con una Recomendación deberá, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DRB una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de esa Parte.
6. Si una de las partes envía dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o bien si el DRB no emite su Recomendación en el plazo previsto en el artículo 19 de este Reglamento, o bien si el DRB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Artículo 5: Dispute Adjudication Boards (DAB)

1. Los DAB prestan asistencia informal temprana en las discrepancias o conflictos en conformidad al artículo 15 y emiten Decisiones relativas a ellas.
2. Una Decisión es obligatoria para las partes desde el momento de su recepción y se entiende que forma parte del Contrato. Las partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.
3. Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente artículo 5, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o, a falta de acuerdo, a cualquier tribunal competente.
4. Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte y al DAB una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.
5. Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DAB no emite su Decisión en el plazo previsto en el artículo 19, o bien si el DAB se disuelve conforme al Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes así lo han pactado, o a falta de acuerdo, por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, la Decisión debe ser cumplida por las partes.

Artículo 6: Combined Dispute Boards (CDB)

1. Los CDB prestan asistencia informal temprana en las desavenencias o controversias en conformidad al artículo 15 y emiten Recomendaciones conforme al artículo 4. Asimismo, pueden emitir Decisiones de acuerdo al artículo 5, según lo dispuesto por los numerales siguientes.
2. Si una de las partes solicita una Decisión acerca de una desavenencia o controversia, y ninguna otra Parte se opone a dicha petición dentro de un plazo de 15 días desde comunicada la solicitud por la otra Parte, el CDB procederá a emitir la referida Decisión en conformidad al artículo 5.

3. Si una de las partes solicita una Decisión y alguna otra se opone a tal requerimiento, el CDB deberá abstenerse de emitir una Decisión, salvo que fundadamente estime que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
 - b) Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
 - c) Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

TÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DEL DISPUTE BOARD (DB)

Artículo 7: Designación de los Miembros del DB

1. El DB será constituido conforme a las estipulaciones del Contrato o, en su defecto, al presente Reglamento.
2. Cuando las partes hayan convenido la constitución de un DB de acuerdo al Reglamento, pero no hayan acordado el número de miembros del panel, éste estará compuesto por 3 integrantes.
3. Si el DB se compone de un miembro único, las partes lo nombrarán de común acuerdo, dentro de 15 días contados desde la firma del Contrato o desde la adjudicación del mismo o desde el inicio de la ejecución del mismo, lo que ocurra primero, o en el plazo que ellas mismas acuerden, el cual no deberá ser superior a 15 días contados desde cualquiera de estos eventos si nada se señalare por las partes.

Cuando el DB se componga de tres miembros, las partes nombrarán de común acuerdo los dos primeros dentro de 15 días contados desde la firma o adjudicación del Contrato o desde el inicio de la ejecución del mismo, lo que ocurra primero, o en el plazo que ellas mismas acuerden. El tercer miembro será designado por los dos integrantes ya nombrados, en igual plazo. El presidente del DB será elegido por los miembros del mismo.

4. En caso de no efectuarse los nombramientos según lo indicado en los puntos 2 y 3, a petición escrita de cualquiera de las Partes, el CRC-CIP procederá a designar a los miembros del DB.
5. Cuando un miembro del DB deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causal de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que lo reemplace será nombrado de la misma forma y bajo las mismas condiciones en que lo fue el integrante al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Todas las medidas tomadas por el DB con anterioridad a la sustitución permanecerán válidas. Cuando el DB esté compuesto por tres miembros y uno de ellos deba ser sustituido, los otros dos continuarán ejerciendo sus funciones. Con todo, mientras no haya sido sustituido un miembro, los dos restantes se abstendrán de realizar audiencias o de emitir Determinaciones, salvo acuerdo de todas las partes.

6. Los nombramientos que efectúe el CRC-CIP, se realizarán a partir de los integrantes del cuerpo arbitral del CRC-CIP y de la nómina de expertos de la misma institución, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso, su disponibilidad, nacionalidad y conocimientos lingüísticos.

Artículo 8: Contrato de Miembro del Dispute Board

Antes del inicio de las actividades del DB, cada uno de los miembros deberá firmar un “Contrato de Miembro del Dispute Board” (“Contrato de Miembro DB”) con las partes, de acuerdo a las condiciones que las partes acuerden con él o los miembros del DB.

Artículo 9: Independencia

1. Todos los miembros del DB deberán ser y permanecer independientes de las partes, durante toda la vigencia del Contrato.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DB deberá firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las partes, a los demás miembros y al CRC-CIP, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
3. Para recusar a un miembro del DB por razones de falta de independencia o imparcialidad, las partes tendrán un plazo de 15 días desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar al CRC-CIP una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El CRC-CIP decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al miembro recusado, así como a los demás integrantes del DB y a la otra parte.
4. Si la recusación de un miembro del DB es aceptada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. El nuevo miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.

Artículo 10: Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros del DB se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento, y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que el mismo DB acuerde.
2. Salvo acuerdo en contrario de las partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un miembro del DB dentro del ejercicio de sus funciones, serán utilizadas por ese miembro exclusivamente en las actividades del DB y serán tratadas como confidenciales.
3. Un miembro del DB no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a DB, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto,

representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL DISPUTE BOARD (DB)

Artículo 11: Reuniones y visitas al sitio

1. El DB iniciará sus actividades una vez que todos sus miembros y las Partes hayan firmado el o los Contratos de Miembro DB.
2. Al inicio de sus actividades, el DB deberá fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución del Contrato. Asimismo, las partes deberán entregar al DB una dirección válida de comunicación, ya que corresponda a un lugar físico y/o a una casilla de correo electrónico, bajo su propia responsabilidad.
3. Las Partes deberán cooperar plenamente con el DB, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno como en otorgar facilidades necesarias para las visitas en terreno.
4. En el mismo acto en que fije el calendario previsto en el numeral 2 precedente, el DB, previa consulta a las partes, deberá dejar registrado a la o las personas designadas por cada Parte que, dotadas de facultades de decisión y en su representación, actuarán y se relacionarán con la otra parte y con el DB en todas las materias del Contrato.
5. Salvo acuerdo en contrario de las partes y del DB, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos 3 veces por año. Las partes y el DB participarán en todas las reuniones y las visitas.
6. Las visitas al sitio se realizarán en el lugar o lugares de ejecución del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y el DB.
7. Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el DB deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de desacuerdo, podrá facilitar ayuda informal según lo establecido en el artículo 15.
8. Cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los miembros del DB deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los 10 días contados a partir de la solicitud.
9. Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el DB redactará un informe, incluyendo un listado de las personas presentes.

Artículo 12: Notificaciones o comunicaciones escritas

1. Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por una parte al DB o por el DB a las partes, deberá ser comunicada simultáneamente a todas las partes y a todos los miembros del DB, a la dirección física y/o electrónica informada por cada uno.
2. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o por su representante. A menos que se pruebe lo contrario y salvo acuerdo en contrario de las partes, las cartas serán consideradas recibidas a los 3 días desde su despacho.
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Los plazos se medirán en días hábiles, entendiéndose por tales los días que no son sábados, domingos ni feriados legales.

Artículo 13: Facultades del DB

1. El procedimiento ante el DB se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, el DB pueda establecer.
2. En particular, en ausencia de acuerdo entre las partes a este respecto, el DB está facultado, entre otras, para:
 - a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
 - b) Requerir a las partes que aporten cualquier documento que el DB juzgue necesario para emitir una Recomendación o Decisión;
 - c) Convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias;
 - d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias;
 - e) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que el DB pudiera convocar;
3. Las decisiones del DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el miembro único del DB o, si está compuesto de tres miembros, por mayoría de votos.
4. El DB podrá tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

Artículo 14: Término de las actividades del DB

1. El DB concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o bien cuando las partes así lo acuerden.
2. Toda Desavenencia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje o mediación, cuando las partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria.

TÍTULO V. ACTUACIONES DEL DISPUTE BOARD

Artículo 15: Asistencia informal en los desacuerdos

1. Previo acuerdo de las partes, el DB puede, de manera informal, ayudarlas a resolver los desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. La asistencia informal del DB podrá realizarse mediante conversaciones entre el DB y las partes, reuniones separadas entre el DB y una de las partes previo consentimiento de la otra Parte, opiniones informales expresadas de manera oral o escrita por el DB a las partes, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio del DB pueda ayudar a las partes a resolver el desacuerdo.
3. Cuando se solicite al DB que emita una Determinación acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

Artículo 16: Sumisión formal de un desacuerdo ante el DB

1. Para efectuar una sumisión formal de una discrepancia o desacuerdo al DB, la parte solicitante deberá presentar una exposición escrita ante el DB, con copia a la otra parte de todos los antecedentes. Dicho documento deberá incluir:
 - a) Una descripción clara y precisa de la naturaleza y de las circunstancias de la discrepancia;
 - b) Las disposiciones contractuales o legales en que se apoya;
 - c) Cualquier documentación u otro antecedente que justifique la procedencia y magnitud de lo solicitado; tales como documentos, croquis, programas y correspondencia;
 - d) Una exposición del objetivo o petitorio de la Determinación requerida al DB por la Parte solicitante.
2. Para todos los efectos, la fecha de recepción (la "Fecha de Inicio") será aquella en que el DB comunica a la otra Parte la existencia de una presentación.
3. Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención del DB.
4. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tramitación de la solicitud que hace referencia el presente artículo no producirá efecto en la ejecución del Contrato.

Artículo 17: Contestación y documentos adicionales

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes o salvo instrucciones contrarias del DB, la Parte que contesta deberá responder a la sumisión formal (la "Contestación") dentro de los 15 días siguientes a la Fecha de Inicio. La Contestación deberá incluir:
 - a) Una presentación clara y precisa de su posición frente a la sumisión formal del desacuerdo;
 - b) Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, programas y correspondencia;
 - c) Una exposición de las peticiones concretas que se someten al DB.
2. En cualquier momento el DB podrá solicitar a las partes que presenten antecedentes adicionales que ayuden al DB a preparar su Determinación.

Artículo 18: Organización y conducción de las audiencias

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el DB citará una audiencia dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la Contestación.
2. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros del DB. En caso contrario, las partes deberán autorizar su realización.
3. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa de éste, el DB procederá con su cometido no obstante dicha negativa o abstención.
4. El DB, a través de su presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones.
5. El DB deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse de que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.
6. Las partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
7. El DB podrá solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
8. El DB podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Determinación.

Artículo 19: Plazo para emitir una Determinación

El DB emitirá su Determinación dentro de los 15 días siguientes de recibida la Contestación, o de la fecha de la audiencia realizada en conformidad al artículo precedente, según corresponda. No obstante, y a solicitud del DB, las partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.

Artículo 20: Contenido de una Determinación

1. La Determinación deberá exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.

2. Las Determinaciones podrán incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:
 - a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes;
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato;
 - c) Una cronología de los hechos relevantes;
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por el DB; y
 - e) Una lista de los escritos, de los documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.

Artículo 21: Adopción de la Determinación

1. Cuando el DB se componga de tres miembros, las Determinaciones se adoptarán por mayoría. El Miembro del DB que no esté de acuerdo con la Determinación, deberá exponer dentro de cinco días las razones que motivaron su desacuerdo en un informe que no forma parte de la Determinación.
2. Las Recomendaciones o Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato no inhabilitarán al DB para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.

Artículo 22: Corrección e interpretación de la Determinación

1. El DB podrá corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la Determinación, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las partes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su dictación.
2. Cualquiera de las partes podrá solicitar al DB la corrección de un error del tipo previsto en el párrafo precedente o bien la interpretación de una Determinación. Dicha solicitud debe dirigirse al DB dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la Determinación.
3. Cuando el miembro único del DB o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, el DB concederá a la otra Parte un plazo breve que no podrá exceder de 5 días contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación del DB deberá emitirse en el plazo de 15 días.

TITULO VI. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DISPUTE BOARD

Artículo 23: Consideraciones generales

1. Cada Parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros del DB.
2. En caso de no pago oportuno de los honorarios de alguno de los miembros del DB, éste requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo de 10

días desde que se les comunica a las partes tal decisión. Sin no se efectúa el pago dentro de plazo, el DB deberá suspender el procedimiento, que se reanuda una vez que el pago se verifique.

Artículo 24: Honorarios

1. Cada miembro del DB recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato de miembro DB o, en subsidio, según el tarifario del CRC-CIP indicado en la Tabla de Honorarios contenidos en el Anexo 01 del presente Reglamento.
2. Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) Reuniones y visitas al sitio;
 - b) Audiencias;
 - c) Reuniones internas del DB;
 - d) Estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos ante el DB;
 - e) Preparación de una Determinación;
 - f) Actividades de coordinación y de organización del DB.

Artículo 25: Costos de desplazamiento y otros gastos

1. Salvo estipulación en contrario en el Contrato de Miembro del DB, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte se reembolsarán en base a las tarifas correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro del DB y el destino del viaje.
2. Los gastos de estadía en que incurran los miembros del DB en virtud de visitas al lugar de ejecución del contrato, serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real.

Artículo 26: Gastos administrativos del CRC-CIP

1. El Centro cobrará una tasa administrativa según lo estipulado en su tarifario, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir la primera intervención del CAM por alguna de las partes.
2. El Centro llevará un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, son sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.

Artículo 27: Aplicación del Reglamento

En todos aquellos casos no previstos expresamente por el presente Reglamento, el DB procederá según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que las Determinaciones sean emitidas de conformidad con este Reglamento.

TABLA – I

TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Honorarios de JRD		
# Adjudicadores	Rango de Cuantías	%
Único	De S/. 5,000,000.00 a < S/. 40,000,000.00	0.60 %
Tres	De S/. 40,000,000.00 a < S/. 70,000,000.00	0.80 %
Tres	De S/. 70,000,000.00 a < S/. 100,000,000.00	0.70 %
Tres	De S/. 100,000,000.00 a < S/. 150,000,000.00	0.50 %
Tres	≥ 150,000,000.00	0.45 %

Honorarios de CARD
50 % más IGV de los honorarios de la Junta de Resolución de Disputas